

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 024
RADICACIÓN 2019-00228-00
EJECUTIVO SINGULAR- CON SENTENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo valle, enero dieciocho (18) del dos mil
veintitrés (2023).

El señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, actuando como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, promovido en contra de los señores ANTONIO RAUL RODRIGUEZ CIFUENTES y DAVID ANTONIO TAGUADO HURTADO, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas previas que se hayan proferido en contra de los bienes de los demandados; de igual manera pide que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de los ejecutados.

Revisada la petición observa el despacho que esta reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso y quien la presenta acredita la calidad de apoderada General para efectos judiciales de la entidad demandante, por consiguiente tiene las facultades para presentarla, de ahí que es procedente su trámite, ordenando la terminación del proceso y por consiguiente su archivo definitivo, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestros decretada sobre los bienes de los demandados, el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor de los señores ANTONIO RAUL RODRIGUEZ CIFUENTES y DAVID ANTONIO TAGUADO HURTADO.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular que promoviera en este despacho CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de los señores ANTONIO RAUL RODRIGUEZ CIFUENTES Y DAVID ANTONIO TAGUADO HURTADO, titulares de las cédulas de ciudadanía No. 94.281.699 y 16.340.560 respectivamente, por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2º. En consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO** y secuestro que había sido decretado sobre las sumas de dinero en efectivo, CDT, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole Financiera que posean los demandados ANTONIO RAUL RODRIGUEZ CIFUENTES Y DAVID ANTONIO TAGUADO HURTADO, titulares de las cédulas de ciudadanía No. 94.281.699 y 16.340.560, en el banco de Bogotá, banco Av.Villas, Davivienda, Bancolombia, banco BBVA, banco de Occidente, banco Popular, Bancoomeva, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco CitiBank.

3°. Las Medidas de embargo anteriores, habían sido notificadas a través del oficio civil No. 1.363 del 11 de Noviembre del 2015. Líbrese la respectiva comunicación con el inserto correspondiente.

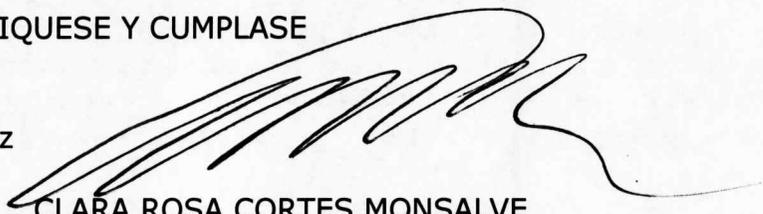
4°. ORDENAR el desglose del pagaré que sirviera como base para el cobro de las obligaciones respectivas, a favor de los demandados ANTONIO RAUL RODRIGUEZ CIFUENTES y DAVID ANTONIO TAGUADO HURTADO, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

5°. Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

6° Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 016	
Hoy, febrero 8 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 024 de enero 18 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: febrero 9, 10 y 13 de 2023